

previno la Direccion Sen.^l ³²⁰ ²¹ de Rentas
en el año de 1794: En cuya ynteligencia
se pensó del acordado celo de V. al Servicio
de S. M. se oixva disponer con la maior
brevedad se le haga el pago á la Renta
de las Cantidades que se le deben por el Renta
de la Renta que ha vendido desde el 15 de
Octubre del año antecedente, en que vino la
orden, respecto á la falta que hacen esto
Causados con motivo de las presentes urgen-
cias de la Corona; y si V. pudiese acqui-
rir Privilegio de S. M. que la releve
del pago, se le deberá reintegrar por la R.
Hacienda de las Cantidades que haia satisfito
hasta el recibo de la orden, desde que vino
la citada de 15 de Oct.^l del año anterior
para la Tranquicia de granov.

En la ultima orden, conocerá
V. mi deseo de Sexvixla, y el benefi-
cio de este Pueblo, pues vino la ampliacion
ami solicitud, y esta la ponere en
quanto sea Obsequio de V. por lo que
quiero complacete.

